

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 7 1 0 3 5

Valparaíso, 11 2 FEB. 2013

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- 2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
- **4.** Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0004012, de 31.01.2013, don Claudio Andrés Rodríguez Labarca requiere lo siguiente: "Monto importado el año 2011 y 2012 desde Nueva Zelanda por la empresa ECOVIDA S.A., Rut. 96.630.110-4".
- **5**. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.
- **6**. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó carta certificada a la empresa ECOVIDA S.A.
- 7. Que, practicada la notificación, la empresa citada, ejerció el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada antes del vencimiento del plazo





legal, fundada en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, señalando que:

- "1. El solicitante es parte de una empresa que comercializa el mismo tipo de producto, con la marca Kbrita, pero que proviene de otro país. Empresa que lleva poco tiempo comercializando el producto con una baja inversión en su introducción en el mercado, en comparación con ellos que llevan 10 años posicionando su marca y producto. Por lo anterior, estiman que la información solicitada ayudaría a la competencia para su estrategia comercial, favoreciendo a una empresa en desmedro de la otra que no cuenta con esa información.
- 2. Este nicho de las fórmulas lácteas alternativas ha crecido mucho en los últimos años y las farmacias nos han pedido en reiteradas ocasiones que entreguemos el producto con marca propia, a lo que no hemos accedido por proteger nuestra marca. Esta información ayuda a saber exactamente el mercado total que consume este tipo de fórmula láctea en base a leche de cabra, lo que da una ventaja competitiva al que tiene la información y la puede utilizar para tomar decisiones estratégicas.
- 3. Somos una PYME que con mucho esfuerzo hemos tratado de posicionar nuestra marca siempre con argumentos basados en la calidad de nuestro producto y en la innovación. Es muy difícil competir con grandes empresas o grandes marcas que tienen recursos millonarios para dar a conocer sus productos. Nosotros contamos con nuestra creatividad y esfuerzo, por lo que creemos perjudicial que información comercial y estratégica de Ecovida S.A se de a conocer a la competencia o potencial competencia."
- **8.** Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007W-0004012, de 31.01.2013, realizada por don Claudio Andrés Rodríguez Labarca por la causal señalada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

9608

MD/CBB xcel: 183/2013 CC. interesado Sr.Claudio Roc

CC. interesado Sr.Claudio Rodríguez Labarca Tabare N°993, Recoleta, Santiago. crodriguez@kbrita.cl



Dirección Condell Nº 1530, Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2134516